



**MANUAL PARA EL OTORGAMIENTO DE
DERECHOS ADICIONALES POR RIESGOS DE
TRABAJO DEL INSTITUTO NACIONAL DE
PEDIATRIA**



GENERAL

DOS



SECRETARIA GENERAL
DE
ACUERDOS

[Handwritten signatures and stamps]
COTEJO

INDICE

	Pág.
CAPÍTULO I	DEL MARCO LEGAL 2
CAPÍTULO II	DEL ÁMBITO Y APLICACIÓN 4
CAPÍTULO III	DE LOS CONCEPTOS GENERALES 4
CAPÍTULO IV	DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES 11
	SECCIÓN PRIMERA DE LOS LINEAMIENTOS PARA DICTAR MEDIDAS TENDIENTES A PREVENIR Y DISMINUIR RIESGOS DE TRABAJO Y RECOMENDAR SU APLICACIÓN 11
	SECCIÓN SEGUNDA DE LA DETERMINACIÓN DE ÁREAS NOCIVO - PELIGROSAS DE ALTO RIESGO 13
	SECCIÓN TERCERA DE LA DETERMINACIÓN DE ÁREAS NOCIVO - PELIGROSAS DE MEDIANO RIESGO 13
	SECCIÓN CUARTA DE LA DETERMINACIÓN DE ÁREAS NOCIVO-PELIGROSAS DE BAJO RIESGO 14
	SECCIÓN QUINTA DE LOS LINEAMIENTOS PARA IDENTIFICAR LAS ÁREAS NOCIVO - PELIGROSAS DE ALTO, MEDIANO Y BAJO RIESGO, ASÍ COMO A LOS TRABAJADORES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS Y ESTEN ADSCRITOS EN LAS MISMAS 15
	DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES QUE CON DETERMINADOS PUESTOS PRESTAN SUS SERVICIOS Y ESTAN ADSCRITOS EN ÁREAS NOCIVO - PELIGROSAS DE ALTO, MEDIANO O BAJO RIESGO 16
GENERAL	SECCIÓN PRIMERA DEL LISTADO DE PUESTOS 16
OS	SECCIÓN SEGUNDA DE LOS DERECHOS ADICIONALES EN ÁREAS NOCIVO - PELIGROSAS DE ALTO RIESGO 29
	SECCIÓN TERCERA DE LOS DERECHOS ADICIONALES EN ÁREAS NOCIVO- PELIGROSAS DE MEDIANO RIESGO 29
	SECCIÓN CUARTA DE LOS DERECHOS ADICIONALES EN ÁREAS NOCIVO-PELIGROSAS DE BAJO RIESGO 30
	SECCIÓN QUINTA DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE DERECHOS ADICIONALES 31
	SECCIÓN SEXTA DE LAS BAJAS E INCIDENCIAS EN LA COMPENSACIÓN SALARIAL SOBRE EL SUELDO TABULAR MENSUAL DEL 20%, 10% ó 7% 32
CAPÍTULO VI	DE LAS DISPOSICIONES FINALES 34



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Handwritten signatures and stamps, including a large stamp that says "COTEJO".

CAPÍTULO I DEL MARCO LEGAL

De conformidad con las disposiciones aplicables en materia de seguridad e higiene en el trabajo, la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo del Instituto Nacional de Pediatría, expide el "Manual para el Otorgamiento de Derechos Adicionales por Riesgos de Trabajo a los Trabajadores del Instituto Nacional de Pediatría", en el cual se establecen lineamientos generales para salvaguardar el bienestar físico, mental y social de los trabajadores del Instituto en el desarrollo de sus funciones.

Consecuentemente, el marco legal de la materia de seguridad e higiene en el trabajo, se contiene en los Ordenamientos siguientes:

DE APLICACIÓN DIRECTA:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 4o., 123, Apartado "A", Fracciones XIV y XV y "B", Fracción XI, Incisos a), b) y 133;

2. Convenios de la Organización internacional del Trabajo ratificado por México, a saber:

No. 171 Relativo a la Indemnización por Accidentes del Trabajo, vigente en México a partir de mayo de 1934.

No. 42 Relativo a la Indemnización por Enfermedades Profesionales, vigente en México a partir de 1938.

No. 115 Relativo a la Protección de los Trabajadores Contra las Radiaciones ionizantes, vigente en México a partir de octubre de 1984.

No. 120 Relativo a la Higiene en el Comercio y en las Oficinas, vigente en México a partir de junio de 1969.

No. 155 Relativo a Seguridad y Salud de los Trabajadores y Medio Ambiente de Trabajo, vigente en México a partir de febrero de 1983;

3. Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Artículos 14 Fracción I, 43 Fracciones II, 88 Fracción II y 110;

4. Ley General de Salud, Capítulo IV Artículo 116, Artículo 126, Capítulo V, 129, Capítulo XII 278 (III y IV), TÍTULO DECIMO OCTAVO Capítulo 1 Artículo 402 (28-Junio 2005).



SECRETARÍA GENERAL
DE
ACUERDOS

[Handwritten signatures and initials]
COTEJO



5. Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Título Segundo, Capítulo II, Sección II y Capítulo IV;
6. Condiciones Generales de Trabajo del Instituto Nacional de Pediatría;
7. Instructivo Relativo a la Constitución, Inscripción y Funcionamiento de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene en el Trabajo del Sector Público afiliadas al Régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
8. Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo y con base en los artículos 3 y 5 se elabora el instructivo número 19 relativo a la constitución, registro y funcionamiento de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene en el Trabajo, expedido en 1981;
9. Los treinta y dos Acuerdos de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud.

DE APLICACIÓN SUPLETORIA.

10. Ley Federal del Trabajo, Artículo 132 Fracciones XVI, XVII, XVIII y XIX y 134 Fracción II y Título Noveno;
11. Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, el cual ha sido adoptado por la Comisión Nacional Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo de la Secretaría de Salud, como complemento para enriquecer la normatividad en la materia; y
12. **SINDROME DE BOURNOT.**- Es el estado de agotamiento mental, físico y emocional producido por la involucración crónica de trabajo en situaciones emocionalmente demandantes, en un puesto de trabajo en el que antes ha funcionado bien, tanto a nivel de rendimiento objetivo como la satisfacción personal, y que luego ya no puede conseguirlo de nuevo, si no es por una intervención externa de ayuda o por un reajuste laboral y que esta en la relación con las expectativas previas. Este síndrome se presenta a todo el personal médico y paramédico ó de sector salud que labora en hospitales de mayor stress (3er Nivel).*

SECRETARIA GENERAL

*Ref.- Mingote Adán J.C. Síndrome de Bournot. Psiquiatría. Vol. IX. Núm. 5, 199 / Espinoza Arraz E. El síndrome de agotamiento profesional en Glz. Barón et al. Tratado de Medicina Paliativa y tratamiento de soporte del enfermo con cáncer. Madrid: Ed. Médica Panamericana, 1986; 1338-1339.

ACUERDOS

[Handwritten signatures and initials]
RC
COTEJO

CAPÍTULO II DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Manual, es aplicable en el ámbito Interno del Instituto Nacional de Pediatría, por conducto de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo, instalada en el propio Instituto.

Como Organismo Público Descentralizado la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Instituto Nacional de Pediatría, estará facultada para recomendar y dictar medidas tendientes para prevenir y disminuir riesgos de trabajo, identificar áreas nocivo-peligrosas e indicar el otorgamiento de derechos adicionales a los trabajadores de base, provisional, interinos con antigüedad mayor de seis meses y confianza operativa del Instituto Nacional de Pediatría.

Igualmente, en la aplicación de este Manual, las recomendaciones e indicaciones que dicte la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo del Instituto Nacional de Pediatría en esta materia, serán de la observancia estricta del Titular de la Unidad Administrativa del Instituto, en coordinación con las Subdirecciones de Recursos Materiales, Servicios Generales, Administración y Desarrollo de Personal, así como el Departamento de Conservación y Mantenimiento.

Asimismo, los servidores públicos sujetos a las recomendaciones e indicaciones que dicte la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo del Instituto Nacional de Pediatría, de acuerdo a su adscripción, a las funciones que desarrolle en el centro de trabajo y que se encuentre en una área de riesgo, estarán obligados al acatamiento de las disposiciones y medidas que al efecto se emitan en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

CAPÍTULO III DE LOS CONCEPTOS GENERALES

De conformidad con los aspectos teóricos-prácticos, así como de las disposiciones aplicables que en particular existen en el ámbito nacional e internacional y tomando en cuenta la naturaleza propia de los servicios de salud que presta el Instituto Nacional de Pediatría, la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo, ha considerado conveniente incorporar en este documento un Capítulo que contenga de manera accesible, aquellos conceptos de manejo usual y cotidiano en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo, con el objeto de que, las autoridades de la Entidad, los representantes sindicales y los trabajadores en general se interioricen respecto al entendimiento de los mismos.

Así entonces, se entenderá por:

SECRETARIA GENERAL
DE
ACUERDOS

COTEJO



- 1. CENTRO DE TRABAJO**, al espacio físico total que comprende la unidad administrativa del Instituto Nacional de Pediatría, sus áreas aplicativas u hospitalarias, en donde el trabajador está adscrito.
- 2. ÁREA DE TRABAJO**, al espacio físico determinado del Centro de Trabajo, donde los trabajadores desarrollan cotidianamente sus funciones asignadas.
- 3. RIESGOS DE TRABAJO**, a los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores tanto en el ejercicio como con motivo de las funciones que desarrollan y que a consecuencia de *Agentes y Actos Peligrosos o Condiciones Inseguras*, pueden afectar o disminuir en forma transitoria o permanente su salud, e incluso provocar la muerte.

Consecuentemente, los Riesgos de Trabajo de acuerdo a la Ley, se clasifican en:

ACCIDENTES DE TRABAJO O ENFERMEDADES PROFESIONALES.

Se entiende por Accidente de Trabajo, toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se preste. Quedan incluidos los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al Centro de Trabajo y de éste a aquel.

Se entiende por Enfermedad Profesional, todo estado patológico que se deriva de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.

4. SEGURIDAD E HIGIENE, al conjunto de técnicas de investigación, evaluación y control de Agentes o Actos Peligrosos, así como de las Condiciones Inseguras, con el objeto de salvaguardar la salud física y mental de los trabajadores.

5. INVESTIGACIÓN, al conjunto de procedimientos, métodos y técnicas tendientes a la identificación de Agentes o Actos Peligrosos o de Condiciones Inseguras que originan Accidentes de Trabajo o Enfermedades Profesionales.

6. EVALUACIÓN, a la determinación de tipo y grado de los Agentes o Actos Peligrosos y de las Condiciones Inseguras identificadas, para conocer la afectación o disminución que producen en la salud de los trabajadores.

SECRETARIA GENERAL
DE
ACUERDOS

COTEJO

[Handwritten signatures and initials]

RC

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signatures and initials]

7. **CONTROL**, a la implantación de medidas preventivas o correctivas determinadas por la Investigación y Evaluación de los Agentes o Actos Peligrosos y de las Condiciones Inseguras que, mediante la supervisión periódica a las Áreas de Trabajo, tienden a evitar los Accidentes de Trabajo y las Enfermedades Profesionales.

8. **MEDIDAS**, a las recomendaciones que se adoptan para mejorar las condiciones de Seguridad e Higiene en las Áreas de Trabajo.

9. **AGENTES PELIGROSOS**, a los Elementos Físicos, Químicos, Biológicos o Mecánicos que, dadas las circunstancias repentinas o intensas en que se presentan en el Área de Trabajo o a la susceptibilidad del individuo, pueden llegar a afectar o disminuir su salud.

Consecuentemente, se entenderá por:

A) Elementos Físicos. - a los diferentes tipos de energía que pueden provocar afectación o disminución en la salud del individuo.

Los **Elementos Físicos** más comunes son:

- **Radiaciones Ionizantes:**

Rayos "X"

Rayos Gamma

Rayos Beta

- **Radiaciones no Ionizantes:**

Ondas Ultravioleta

Ondas Infrarrojas

- **Ventilación Deficiente:**

Natural

Artificial

Mixta



SECRETARIA GENERAL
DE
ACUERDOS

[Handwritten signatures and initials]

COTEJO



- **Temperatura y Humedad:**

Relación entre la Temperatura y la Humedad

Variaciones Bruscas de la Temperatura

- **Iluminación Deficiente:**

Natural

Artificial

Mixta

Ruido y Vibración.

B) Elementos Químicos.- Son las sustancias que por sus propiedades o por su transformación pueden provocar afectación o disminución en la salud del individuo.

Los Elementos Químicos más comunes son:

Pólvos:

Orgánicos

Inorgánicos

Gases:

Naturales

De Transformación

De Combustión Interna

Ácidos:

Fuertes

Débiles



SECRETARIA GENERAL
DE
ACUERDOS

[Handwritten signatures and scribbles]

COTEJO

Aerosoles:

Densos

Leves

Humos:

De Combustión

De Combinación

Solventes.

C) Elementos Biológicos. - A los organismos animales o vegetales que pueden afectar o disminuir la salud del individuo.

Los Elementos Biológicos más comunes son:

Bacterias

Virus

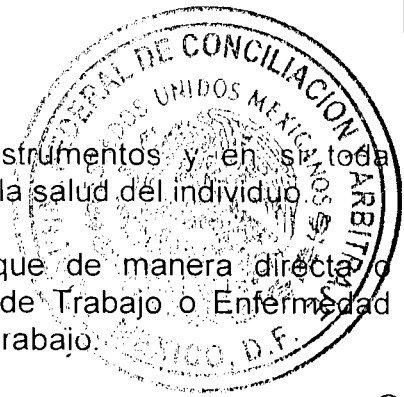
Hongos

Insectos

Parásitos



SECRETARIA GENERAL
DE
ACUERDOS



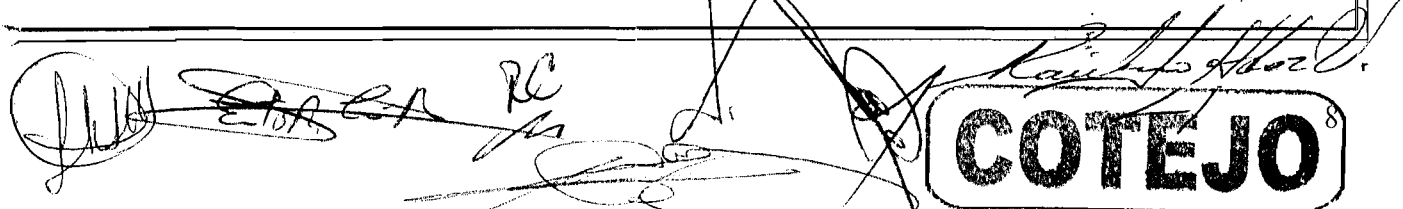
D) Elementos Mecánicos. - A los aparatos, herramientas, instrumentos y en su totalidad maquinaria que por su funcionamiento pueden afectar o disminuir la salud del individuo.

10. CONDICIONES INSEGURAS, a las causas potenciales que de manera directa o inmediata pueden producir a los trabajadores algún Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional, durante el desempeño de sus labores en el Área de Trabajo.

11. ACTOS PELIGROSOS, a los hechos o bien a las conductas psicosociales que por acción u omisión de los trabajadores u otras personas, alteran un procedimiento comúnmente aceptado como seguro en el Área de Trabajo y que pueden ocasionar un Accidente de Trabajo o una Enfermedad Profesional.

ACUERDOS

COTEJO





12. ÁREAS NOCIVO-PELIGROSAS, a los espacios físicos determinados en los cuales los trabajadores de base, provisional, interinos con antigüedad mayor de seis meses y confianza operativa, adscritos al Centro de Trabajo, desarrollan cotidianamente sus funciones asignadas, y en los que están expuestos potencialmente a sufrir un Riesgo de Trabajo, debido a la presencia de Agentes Peligrosos, Condiciones Inseguras así como a la realización de Actos Peligrosos.

Las Áreas Nocivo-Peligrosas se clasifican, para su determinación, en los siguientes tipos:

A) Áreas Nocivo-Peligrosas de Alto Riesgo.

Son los espacios físicos determinados, en los cuales los trabajadores de base, provisional, interinos con una antigüedad mayor de seis meses y confianza operativa desarrollan cotidianamente sus funciones asignadas y en los que se presentan de manera relevante los Agentes Peligrosos (Elementos Físicos, Químicos, Biológicos y Mecánicos), las Condiciones Inseguras, así como la realización de Actos Peligrosos, que implican un Riesgo de Trabajo inmediato, no obstante, de contar con el equipo de protección requerido y de aplicarse las medidas para mejorar las condiciones de Seguridad e Higiene;

B) Áreas Nocivo-Peligrosas de Mediano Riesgo.

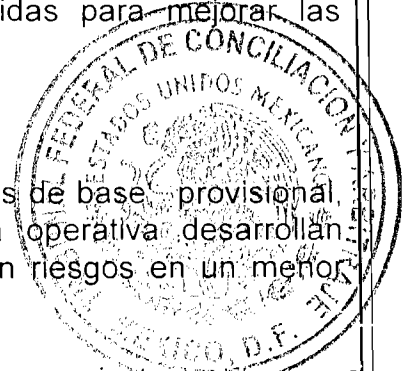
Son los espacios físicos determinados, en los cuales los trabajadores de base, provisional, interinos con una antigüedad mayor de seis meses y confianza operativa desarrollan cotidianamente sus funciones asignadas y en los que se presentan en menor grado al anterior los Agentes Peligrosos, las Condiciones Inseguras, así como la realización de Actos Peligrosos, que implican un Riesgo de Trabajo inmediato o posterior, no obstante, de contar con el equipo de protección requerido y de aplicarse las medidas para mejorar las condiciones de Seguridad e Higiene, y

C) Áreas Nocivo-Peligrosas de Bajo Riesgo.

Son los espacios físicos determinados, en los cuales los trabajadores de base, provisional, interinos con una antigüedad mayor a seis meses y confianza operativa desarrollan cotidianamente sus funciones asignadas y en los que se presentan riesgos en un menor grado a los señalados en los de mediano riesgo.

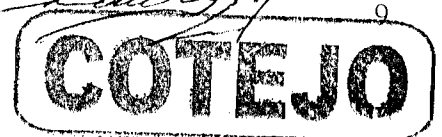
13. ACTA POR POSIBLE RIESGO DE TRABAJO, al documento que se instrumenta para los efectos de calificación por parte del ISSSTE, en el que hace constar en forma pormenorizada y detallada las circunstancias de tiempo, lugar y modo con las cuales se verifica un posible Riesgo de Trabajo, así como en su caso las declaraciones de los testigos presenciales si los hubiere.

GENERAL



ACUERDOS

[Handwritten signatures and initials]





14. ACTA DE VISITA, al documento que instrumenta la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene del Instituto Nacional de Pediatría, para hacer constar en las Áreas de Trabajo, la presencia de Agentes Peligrosos, Condiciones Inseguras, así como la realización de Actos Peligrosos, con el objeto de que previo su análisis, procedan a dictar las medidas de Seguridad e Higiene e identificar los tipos de Áreas Nocivo-Peligrosas así como a los trabajadores que presten sus servicios y estén adscritos en las mismas.

15. CALIFICACIÓN, a la determinación técnica por la cual el ISSSTE, reconoce o no la existencia de un Riesgo de Trabajo.

16. INCAPACIDAD, a la disminución o pérdida de facultades o aptitudes físico mentales, que imposibilitan total o parcialmente a los trabajadores para desempeñar sus labores.

La Incapacidad puede ser de tres tipos:

A) Temporal.- Cuando imposibilita al trabajador para desempeñar sus labores por algún tiempo.

B) Permanente Parcial.- Cuando disminuyen las facultades o aptitudes del trabajador, y

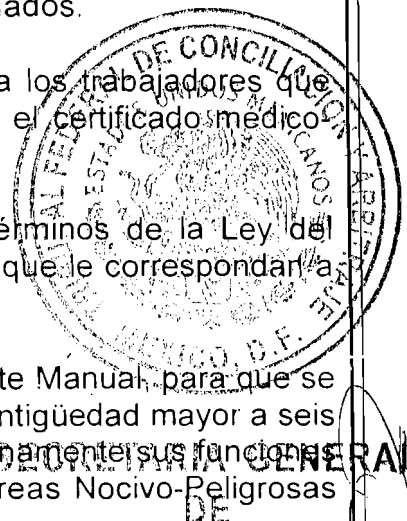
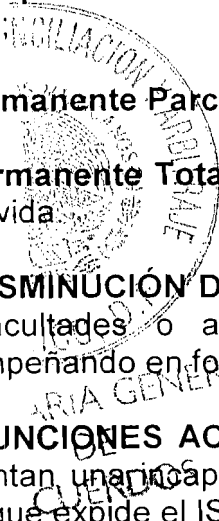
C) Permanente Total.- Cuando imposibilitan al trabajador a desarrollar trabajo por el resto de su vida.

17. DISMINUCIÓN DE FACULTADES, a la incapacidad permanente parcial, que disminuye las facultades o aptitudes físicas o mentales de los trabajadores, para continuar desempeñando en forma eficiente el empleo para el que fueron designados.

18. FUNCIONES ACORDES, a la asignación de nuevas funciones a los trabajadores que presentan una incapacidad permanente parcial, de conformidad con el certificado médico legal que expide el ISSSTE.

19. SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO, a aquél que en los términos de la Ley del ISSSTE, cubre al trabajador y/o a sus beneficiarios, las prestaciones que le correspondan a consecuencia de un Riesgo de Trabajo.

20. DERECHOS ADICIONALES, a los que se establece en el presente Manual, para que se otorguen a los trabajadores de base, provisional, interinos con una antigüedad mayor a seis meses y confianza operativa que se encuentren desarrollando cotidianamente sus funciones asignadas y estén adscritos en forma constante y permanente en Áreas Nocivo-Peligrosas de Alto, Mediano o Bajo Riesgo.



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACUERDOS

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

COTEJO



**CAPÍTULO IV
DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LOS LINEAMIENTOS PARA DICTAR MEDIDAS
TENDIENTES A PREVENIR Y DISMINUIR RIESGOS DE
TRABAJO Y RECOMENDAR SU APLICACIÓN**

Para prevenir y disminuir Riesgos de Trabajo, la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo del Instituto Nacional de Pediatría, deberá apegarse a los siguientes

LINEAMIENTOS:

PRIMERO.- La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo del Instituto Nacional de Pediatría, una vez instalada, procederá consuetudinariamente a efectuar visitas generales al Centro de Trabajo para observar las condiciones que guarden las instalaciones y equipos y determinar qué Áreas de Trabajo deberán ser objeto de visitas especiales.

SEGUNDO.- Determinar las Áreas de Trabajo y de acuerdo a las condiciones observadas, se realizará la calendarización de las visitas especiales a las mismas por orden de prioridad.

TERCERO.- Las visitas se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo del Instituto Nacional de Pediatría, debiéndose levantar acta circunstanciada, en la que se asienten las manifestaciones y observaciones realizadas por quienes en ella intervinieren.

CUARTO.- La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo del Instituto Nacional de Pediatría en pleno de que se trate, en la siguiente sesión o antes, de considerarse conveniente, dará cuenta del resultado de la visita realizada en las Áreas de Trabajo con el acta correspondiente, para los efectos de iniciar la etapa de Investigación. Con la Investigación se identificarán los Agentes Peligrosos, las Condiciones Inseguras o bien la realización de Actos Peligrosos en las Áreas de Trabajo.

QUINTO.- Acto seguido, la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo del Instituto Nacional de Pediatría de que se trate, procederá a la Evaluación de los Agentes Peligrosos de las Condiciones Inseguras o de los Actos Peligrosos identificados, determinando el tipo y grado en que se presentan, con el fin de conocer la afectación o disminución de facultades o aptitudes que producen en la salud de los trabajadores.

SECRETARIA GENERAL
DE
ACUERDOS

[Handwritten signatures and initials: PC, COTEJO]

COTEJO



SEXTO.- Con base en los resultados de la Investigación y de la Evaluación, la Comisión Mixta correspondiente procederá a dictar las medidas de prevención y corrección que permitan disminuir riesgos de trabajo, mismas que recomendará al Titular del Centro de trabajo para su aplicación.

SÉPTIMO.- Se avalarán las medidas dictadas por la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo del Instituto Nacional de Pediatría y se turnarán para su aplicación al Titular del Instituto Nacional de Pediatría

OCTAVO.- Las medidas que sean dictadas para prevenir y disminuir Riesgos de Trabajo, podrán aplicarse para:

A) Áreas de Trabajo Administrativas.- Ventilación adecuada; colocación y correcto señalamiento de extintores, y mantenimiento a instalaciones eléctricas, hidráulicas y mecánicas;

B) Áreas de Trabajo Hospitalarias.- Prohibición de ingestión de alimentos (no aplica en el área de Terapia Intensiva, toda vez que por la naturaleza de sus funciones se deberá considerar el asignar un área específica para la ingesta de alimentos previa opinión del Comité de enfermedades Nosocomiales Institucional); colocación y correcto señalamiento de extintores; disposición de desechos; dotación, uso y manejo de equipos de protección personal; manejo y almacenamiento de equipos compresores; procedimientos en gabinetes radiológicos, y almacenamiento y manejo para instrumental y vestuario esterilizado;

C) Áreas de Trabajo de Laboratorio.- Prohibición de ingestión de alimentos; ventilación adecuada; colocación y correcto señalamiento de extintores; disposición de desechos; dotación, uso y manejo del equipo de protección personal; colocación, manejo y mantenimiento de equipos compresores y de regaderas; almacenamiento y manejo de activos y sustancias químicas; mantenimiento a instalaciones eléctricas; uso, conservación y mantenimiento de material de laboratorio; manejo de muestras de orina, excreta, sangre, bacterias, hongos, insectos, virus, parásitos y demás líquidos y materiales utilizados con ellos; mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de radio-diagnóstico y manejo de ropas utilizadas en Áreas de Trabajo y de Servicios; y, mantenimiento y uso de equipos herramientas y materiales de manejo cotidiano.

NOVENO.- Para el caso de que las representaciones de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo del Instituto Nacional de Pediatría no lleguen a un acuerdo respecto de las medidas que deben dictar y recomendar, turnarán la controversia a la Comisión Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, anexando al efecto los elementos de que disponga para que emitan resolución al respecto.

COMISION MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRIA
SECRETARIA GENERAL
DE ACUERDOS

[Handwritten signatures and initials]

12
COTEJO

En el supuesto de que sean las representaciones ante la Comisión Central Mixta las que estén en desacuerdo, turnarán la controversia a la Comisión Nacional Mixta de Seguridad e Higiene de la Secretaría de Salud, acompañándole todos los elementos que se hayan recabado, para que emita resolución.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LA DETERMINACIÓN DE
ÁREAS NOCIVO-PELIGROSAS DE
ALTO RIESGO**

De conformidad con los Conceptos Generales definidos en el Capítulo III de este Manual, la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo determina como ÁREAS NOCIVO-PELIGROSAS DE ALTO RIESGO, los puestos comprendidos del punto 1 al 34, que puedan estar en algunos de los siguientes casos:

- 1. Las Áreas de Trabajo** que cuenten con espacio físico donde se produzcan emanaciones radioactivas y se presenten condiciones inseguras en el cual, los trabajadores con los puestos que se enlistan en la Sección Primera del Capítulo V del presente Manual, desarrollan cotidianamente sus funciones y por lo mismo, están expuestos en forma constante y permanente a un peligro nocivo para su salud.
- 2. Las Áreas de Trabajo** que cuenten con espacio físico donde se presenten agentes químicos y biológicos, así como condiciones inseguras y en el cual los trabajadores con los puestos que se enlistan en la Sección Primera del Capítulo V del presente Manual, desarrollan cotidianamente sus funciones y por lo mismo, están expuestos en forma constante y permanente a un peligro nocivo para su salud.
- 3. Las Áreas de Trabajo** que cuenten con espacio físico donde se presenten agentes químicos, biológicos, físicos y mecánicos, así como condiciones inseguras y en el cual los trabajadores con los puestos que se enlistan en la Sección Primera del Capítulo V del presente Manual, desarrollan cotidianamente sus funciones y por lo mismo, están expuestos en forma constante y permanente a un peligro nocivo para su salud.

**SECCIÓN TERCERA
DE LA DETERMINACIÓN DE
ÁREAS NOCIVO-PELIGROSAS DE**

La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo determina como ÁREAS NOCIVO-PELIGROSAS DE MEDIANO RIESGO, los puestos comprendidos del punto 35 al 52, que puedan estar en algunos de los siguientes casos:

ACUERDOS

COTEJO



1. **Las Áreas de Trabajo** que cuenten con espacio físico donde se presenten agentes biológicos, así como condiciones inseguras y/o actos peligrosos en el cual los trabajadores con los puestos que se enlistan en la Sección Primera del Capítulo V del presente Manual, desarrollan cotidianamente sus funciones y por lo mismo, están expuestos en forma constante y permanente a un peligro nocivo para su salud.

2. **Las Áreas de Trabajo** que cuenten con espacio físico donde se presenten agentes químicos, así como condiciones inseguras y en las cuales los trabajadores, con los puestos que se enlistan en la Sección Primera del Capítulo V del presente Manual, desarrollan cotidianamente sus funciones y por lo mismo, están expuestos en forma constante y permanente a un peligro nocivo para su salud.

3. **Las Áreas de Trabajo** que cuenten con espacio físico donde se presenten agentes biológicos y químicos, así como condiciones inseguras y/o actos peligrosos y en el cual los trabajadores con los puestos que se enlistan en la sección Primera del Capítulo V del presente Manual, desarrollan cotidianamente sus funciones y por lo mismo, están expuestos en forma constante y permanente a un peligro nocivo para su salud.

4. **Las Áreas de Trabajo** que cuenten con espacio físico donde se presenten agentes mecánicos y físicos, así como condiciones inseguras y en el cual los trabajadores con los puestos que se enlistan en la Sección Primera del Capítulo V del presente Manual, desarrollan cotidianamente sus funciones y por lo mismo, están expuestos en forma constante y permanente a un peligro nocivo para su salud.

**SECCIÓN CUARTA
DE LA DETERMINACIÓN DE
ÁREAS NOCIVO-PELIGROSAS DE
BAJO RIESGO**

GENERAL

La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo determina como **ÁREAS NOCIVO-PELIGROSAS DE BAJO RIESGO**, los puestos comprendidos del punto 53 al 67 que puedan estar en algunos de los siguientes casos:

1. **Las Áreas de Trabajo** que cuenten con espacio físico donde se presenten agentes biológicos, así como condiciones inseguras y/o actos peligrosos en el cual los trabajadores con los puestos que se enlistan en la Sección Primera del Capítulo V del presente Manual, desarrollan cotidianamente sus funciones y por lo mismo, están expuestos en forma constante y permanente a un peligro nocivo para su salud.

SECRETARIA GENERAL
DE
ACUERDOS

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]
COTEJO

2. **Las Áreas de Trabajo** que cuenten con espacio físico donde se presenten agentes químicos, así como condiciones inseguras y en el cual los trabajadores con los puestos que se enlistan en la Sección Primera del Capítulo V del presente Manual, desarrollan cotidianamente sus funciones y por lo mismo, están expuestos en forma constante y permanente aun peligro nocivo para su salud.

3. **Las Áreas de Trabajo** que cuenten con espacio físico donde se presenten agentes biológicos y químicos, así como condiciones inseguras y/o actos peligrosos y en el cual los trabajadores con los puestos que se enlistan en la sección Primera del Capítulo V del presente Manual, desarrollan cotidianamente sus funciones y por lo mismo, están expuestos en forma constante y permanente a un peligro nocivo para su salud.

4. **Las Áreas de Trabajo** que cuenten con espacio físico donde se presenten agentes mecánicos y físicos, así como condiciones inseguras y en el cual los trabajadores con los puestos que se enlistan en la Sección Primera del Capítulo V del presente Manual, desarrollan cotidianamente sus funciones y por lo mismo, están expuestos en forma constante y permanente a un peligro nocivo para su salud.

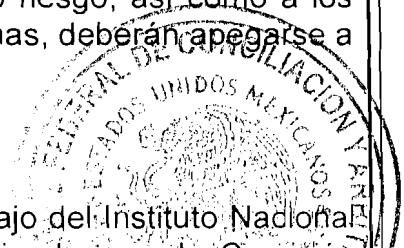
**SECCIÓN QUINTA
DE LOS LINEAMIENTOS PARA IDENTIFICAR LAS
ÁREAS NOCIVO-PELIGROSAS DE
ALTO, MEDIANO Y BAJO RIESGO, ASÍ COMO A LOS
TRABAJADORES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS Y
ESTEN ADSCRITOS EN LAS MISMAS**

Para identificar las áreas nocivo-peligrosas de alto, mediano o bajo riesgo, así como a los trabajadores que presten sus servicios y estén adscritos en las mismas, deberán apegarse a los siguientes:

LINEAMIENTOS

PRIMERO.- La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo del Instituto Nacional de Pediatría, procederá a identificar las áreas de trabajo determinadas por la Comisión Nacional Mixta como áreas de alto, mediano o bajo riesgo, en el ámbito de su jurisdicción y asimismo, identificará a los trabajadores de base, provisional, interinos con una antigüedad mayor a seis meses y confianza operativa que cotidianamente y en forma constante y permanente desarrollen sus funciones en dichas áreas de alto, mediano o bajo riesgo,

SEGUNDO.- Enseguida y en la misma minuta, la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo del Instituto Nacional de Pediatría, correspondiente, identificará a los



SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

[Handwritten signatures and initials]

COTEJÓ



132
17

trabajadores de base, provisional , interinos con una antigüedad mayor a seis meses y confianza operativa, que tengan asignados los puestos que se enlistan en la Sección Primera del Capítulo V del presente Manual, para el objeto de que se les otorgue la compensación sobre el sueldo tabular mensual que les corresponda, y los demás derechos adicionales a que después se hará mención.

Para los trabajadores que estén adscritos y sean identificados como personas que cotidianamente y en forma constante y permanente desarrollan sus funciones en áreas de trabajo, determinadas como de alto, mediano, y bajo riesgo, se harán merecedores de la compensación sobre el sueldo tabular mensual y demás derechos adicionales; la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo del Instituto Nacional de Pediatría, realizará por escrito los trámites pertinentes ante la Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal para la validación de funciones en áreas respectivas. Dicha petición se hará marcando copia al Director de Administración con objeto de que éste apoye la solicitud.

TERCERO.- En el supuesto de que la representación de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo del Instituto Nacional de Pediatría, esté en desacuerdo, la controversia y elementos se turnarán a la Comisión Nacional Mixta, para que emita resolución definitiva la que será inapelable.



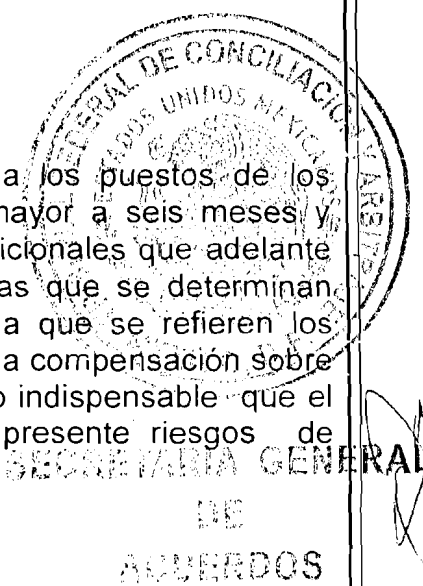
**CAPÍTULO V
DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES QUE
CON DETERMINADOS PUESTOS PRESTAN SUS
SERVICIOS Y ESTAN ADSCRITOS EN
ÁREAS NOCIVO-PELIGROSAS DE
ALTO, MEDIANO, O BAJO RIESGO**

GENERAL

**SECCIÓN PRIMERA
DEL LISTADO DE PUESTOS**

DS

El listado que se procede a fijar en esta SECCION, comprende a los puestos de los trabajadores de base, provisional , interinos con una antigüedad mayor a seis meses y confianza operativa, a quienes se les deben otorgar los derechos adicionales que adelante se relacionarán y asimismo, el centro y áreas de trabajo respectivas que se determinan como las áreas nocivo-peligrosas de alto, mediano o bajo riesgo a que se refieren los lineamientos del Capítulo anterior, por lo que para el otorgamiento de la compensación sobre el sueldo tabular mensual y demás derechos adicionales, es requisito indispensable que el trabajador se encuentre laborando en alguna de las áreas que presente riesgos de conformidad con el siguiente listado:



Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including a stamp that says "COTEJO".



COMISION MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

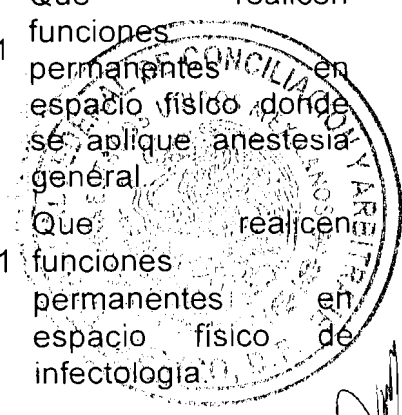
153
20

ALTO RIESGO (20%)

AREA	GRUPO	RAMA	PUESTO	AREA DE TRABAJO
1.	Médica	Médico	Médica M01004, M01010 y M01011 Médico Especialista (Radiólogo).	Que realicen funciones permanentes en espacio físico de radiodiagnóstico.
2.	Médica	Médico	Médica M01004, M01010 y M01011 Médico Especialista (Medicina Nuclear)	Que realicen funciones permanentes en espacio físico de Medicina Nuclear.
3.	Médica	Médico	Médica M01004, M01010 y M01011 Médico Especialista (Patólogo)	Que realicen funciones permanentes en espacio físico de patología diagnóstica.
4.	Médica	Médico	Médica M01004, M01010 y M01011 Médico Especialista (Radioterapeuta)	Que realicen funciones permanentes en espacio físico en donde se apliquen tratamientos con material radiactivo.
5.	Médica	Médico	Médica M01004, M01010 y M01011 Médico Especialista (Anestesiólogo)	Que realicen funciones permanentes en espacio físico donde se aplique anestesia general.
6.	Médica	Médico	Médica M01004, M01010 y M01011 Médico Especialista (Infectólogo)	Que realicen funciones permanentes en espacio físico de infectología.
7.	Médica	Médico	Médica M01004, M01010 y M01011 Médico Especialista (Urólogo)	Que realicen funciones permanentes en espacio físico de urología.



GENERAL
DOS



[Handwritten signature]

PC

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

COTEJO



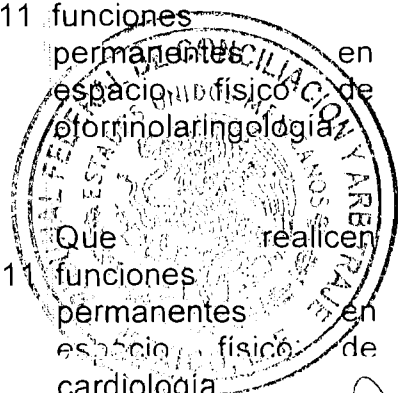
COMISION MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

154

8.	Médica	Médico	Médica	M01004, M01010 y M01011 Médico Especialista (Cirujano)	Que realicen funciones permanentes en espacio físico de quirófano.
9.	Médica	Médico	Médica	M01004, M01010 y M01011 Médico Especialista (Dermatólogo)	Que realicen funciones permanentes en espacio físico de dermatología.
10.	Médica	Médico	Médica	M01004, M01010 y M01011 Médico Especialista (Gastroenterólogo)	Que realicen funciones permanentes en espacio físico de gastroenterología.
11.	Médica	Médico	Médica	M01004, M01010 y M01011 Médico Especialista (Pediatra)	Que realicen funciones permanentes en espacio físico de pediatría.
12.	Médica	Médico	Médica	M01004, M01010 y M01011 Médico Especialista (Epidemiólogo)	Que realicen funciones permanentes en espacio físico de epidemiología.
13.	Médica	Médico	Médica	M01004, M01010 y M01011 Médico Especialista (Otorrinolaringólogo)	Que realicen funciones permanentes en espacio físico de otorrinolaringología.
14.	Médica	Médico	Médica	M01004, M01010 y M01011 Médico Especialista (Cardiólogo)	Que realicen funciones permanentes en espacio físico de cardiología.
15.	Médica	Médico	Médica	M01007, M01014 y M01015, M01005 y M01012 Cirujano Dentista, Especializado, y Maxilofacial.	Que realicen funciones permanentes en atención a pacientes en el espacio físico de Estomatología.



SECRETARIA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

[Handwritten signature]

RC

[Handwritten signature]

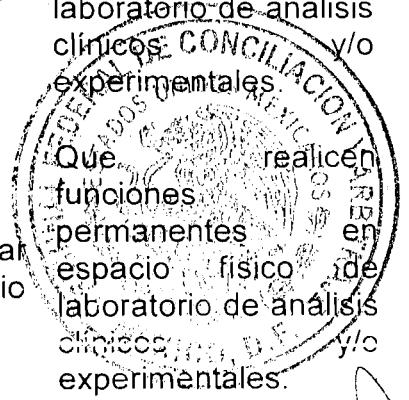
COTEJO 18



COMISION MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

15

16.	Médica	Médico	Paramédica	M02001, M02088 y M02089 Químico	Que realicen funciones permanentes en espacio físico de laboratorio de análisis clínicos y/o experimentales
17.	Médica	Médico	Paramédica	M02002, M02092 y M02093 Biólogo	Que realicen funciones permanentes en espacio físico de laboratorio de análisis clínicos y/o experimentales; con bioterio.
18.	Médica	Médico	Paramédica	M02003 y M02095 Técnico Laboratorista	Que realicen funciones permanentes en espacio físico de laboratorio de análisis clínicos y/o experimentales.
19.	Médica	Médico	Paramédica	M02004 Técnico Laboratorista de Bioterio	Que realicen funciones permanentes en espacio físico de laboratorio de análisis clínicos y/o experimentales.
20.	Médica	Médico	Paramédica	M02005 y M02096 Auxiliar de Laboratorio y/o Bioterio	Que realicen funciones permanentes en espacio físico de laboratorio de análisis clínicos y/o experimentales.
21.	Médica	Médico	Paramédica	M02006 Técnico Radiólogo o Radioterapia	Que realicen funciones permanentes en espacio físico de radiodiagnóstico.



SECRETARIA GENERAL DE PROMOCION Y SEGURIDAD

COTEJO

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



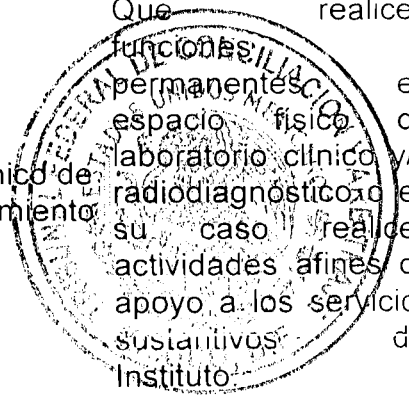
COMISION MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

136

22.	Médica	Médico	Paramédica	M02016 y M02097 Citotecnólogo	Que realicen funciones permanentes en espacio físico de laboratorio de análisis clínicos y/o experimentales.
23.	Médica	Médico	Paramédica	M02034, M02087, M02035, M02081, M02036, M02082 y M02083 Enfermera Especialista, General, Auxiliar y Técnica.	Que realicen funciones permanentes en espacio físico de Radiología, Radiodiagnóstico y Medicina Nuclear, Terapia Intensiva, quirófanos, Infectología y urgencias.
24.	Médica	Médico	Paramédica	M02063 Ayudante de Autopsias	Que realicen funciones permanentes en espacio físico de patología.
25.	Médica	Médico	Paramédica	M02064 Auxiliar Técnico de Diagnóstico y/o Tratamiento	Que realicen funciones permanentes en espacio físico de laboratorio clínico y/o radiodiagnóstico de su caso realizar actividades afines de apoyo a los servicios sustantivos de Instituto.
26.	Médica	Médico	Paramédica	M02074 y M02094 Laboratorista	Que realicen funciones permanentes en espacio físico de análisis clínicos y/o experimentales.



GENERAL
SOS



SECRETARIA GENERAL
ACUERDOS

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including a large stamp that reads "COTEJO".



COMISION MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

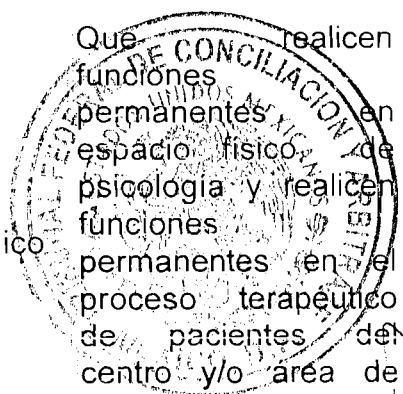
157
21

27.	Médica	Médico	Paramédica	M02077, M02090 y M02091 Jefe de Sección de Laboratorio de Análisis Clínicos.	Que realicen funciones permanentes en espacio físico de laboratorio de análisis clínicos y/o experimentales.
28.	Médica	Médico	Médica	M03002, M03009 M03010 Veterinario	Que realicen funciones permanentes en espacio físico de bioterio y/o experimentales.
29.	Médica	Médico	Médica	M03005 Afanadora	Que realicen funciones permanentes en espacio físico de Radiología, Radiodiagnóstico y Medicina Nuclear, Quirófanos, Urgencias, Terapia Médica Intensiva e Infectología.
30.	Médica	Médico	Paramédica	M02015 Psicólogo Clínico	Que realicen funciones permanentes en espacio físico de psicología y realicen funciones permanentes en el proceso terapéutico de pacientes del centro y/o área de trabajo de que se trata



GENERAL

03



SECRETARIA GENERAL DE

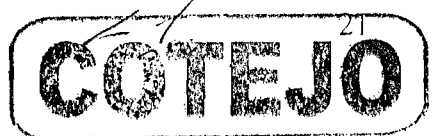
ACUERDOS

Handwritten signature

Handwritten signature

PC
A

Handwritten signature





31	Médica	Médico	Confianza Operativa	CF41024,CF41025,CF41026 CF41027 y CF41028, Jefe de Enfermeras "A","B","C" y "D".	Que realicen funciones permanentes en espacio físico de Radiología, Radiodiagnóstico y Medicina Nuclear, Terapia intensiva, quirófanos, Infectología y urgencias.
----	--------	--------	---------------------	---	---

32.	Médica	Médico	Confianza Operativa	CF41018, CF41075, CF41076, Jefe de Laboratorio Clínico, Coordinador Paramédico en Área Normativa "A" y "B".	Que realicen funciones permanentes en espacio físico de laboratorio clínico y/o radiodiagnóstico.
-----	--------	--------	---------------------	---	---



GENERAL

OS

33.	Investigación	Investigación	Confianza Operativa	CF41041,CF41042, F41043, CF41044,CF41045, F41046 Prof. y/o Investigador Titular, u Asociado.	Que realicen funciones permanentes en espacio físico de laboratorio, clínico y/o experimentales que se encuentren en un área con manejo de productos infectocontagiosos físicos o químicos.
-----	---------------	---------------	---------------------	---	---

En este caso el grado de riesgo será dictaminado por el

SECRETARÍA GENERAL
Investigación
Institucional.
ACUERDOS

RC
12

COTEJO



COMISION MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

59
26

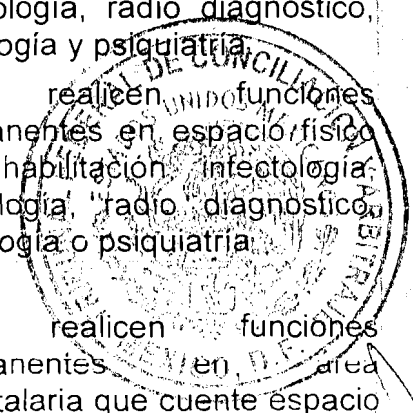
34. Investigación Investigación Confianza Operativa Ayudante de Investigador en Ciencias Médicas "A","B" y "C"

CF41047,CF41048,CF41049 área con manejo de productos infectocontagiosos, físicos o químicos, En este caso el grado de riesgo será dictaminado por el Comité de Investigación Institucional.

Que realicen funciones permanentes en espacio físico de laboratorio que se encuentren en un área con manejo de

Cabe mencionar que el personal Auxiliar de Enfermería deberá laborar en el área Hospitalaria y desarrollando labores asistenciales, en caso contrario se incluirá en el de bajo riesgo.

MEDIANO RIESGO (10%)				
AREA	GRUPO	RAMA	PUESTO	AREA DE TRABAJO
35. Médica	Médico	Paramédica	M02007 Técnico en Electrodiagnóstico	Que realicen funciones permanentes en área hospitalaria que cuente espacio físico de neurología, infectología, radio diagnóstico, psicología y psiquiatría.
36. Médica	Médico	Paramédica	M02012 M02011 Terapeuta y Terapeuta Especializado	Que realicen funciones permanentes en espacio físico de rehabilitación infectología, neurología, radio diagnóstico, psicología o psiquiatría.
37. Médica	Médico	Paramédica	M02040, M02085, M02066, M02086 M02072 y M02084 Trabajadora Social en el Área Médica, Técnico en Trabajo Social y Supervisora de Trabajo Social	Que realicen funciones permanentes en área hospitalaria que cuente espacio físico de trabajo social.



[Handwritten signature]

RC

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



COMISION MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

160

38.	Médica	Médico	Paramédica	M02045 Dietista	Que realicen funciones permanentes en área hospitalaria que cuente con espacio físico de neurología, infectología, radio diagnóstico, psicología y psiquiatría.
39.	Médica	Médico	Confianza operativa	M02044, CF41032 Subjefe de Dietética y Jefe de Dietética.	Que realicen funciones permanentes en área hospitalaria que cuente con espacio físico de ortopedia, urología, cirugía plástica, medicina interna, dermatología gastroenterología, genética, pediatría, epidemiología, citología, ortodoncia, estomatología, otorrinolaringología, oftalmología, obstetricia y cardiología.
40.	Médica	Médico	Paramédica	M02049 Nutricionista	Que realicen funciones permanentes en área de hospitalización con espacio físico de neurología, infectología, radio diagnóstico, psicología y psiquiatría.
41.	Médica	Médico	Paramédica	M02075 Inhaloterapeuta	Que realicen funciones permanentes en área de hospitalización con espacio físico de neurología, infectología, radio diagnóstico, psicología y psiquiatría.
42.	Médica	Médico	Paramédica	M02034, M02087, M02035, M02081, M02036, M02082 y M02083 Enfermera Especialista, General, Auxiliar y Técnica.	Que realicen funciones permanentes en espacio físico de ortopedia, urología, cirugía plástica, medicina interna, dermatología, gastroenterología, genética, pediatría, epidemiología, citología, ortodoncia, estomatología, otorrinolaringología, oftalmología, y cardiología.



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

COTEJO

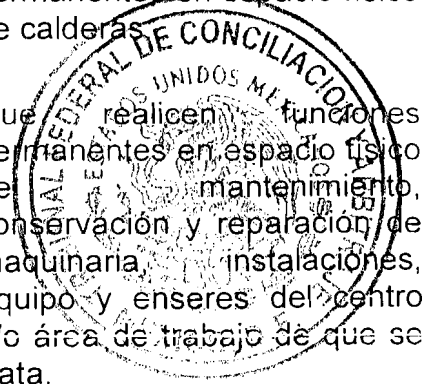
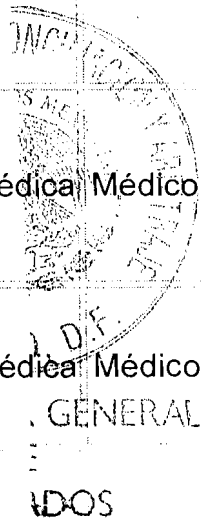
Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



COMISION MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

161

43.	Médica	Médico	Paramédica	M03001 Ingeniero Biomédico	Que realicen funciones permanentes de electromedicina en área de hospitalización.
44.	Médica	Médico	Paramédica	CF41075, M03008 Coordinador Paramédico y Educadora en Área Médica	Que realicen funciones permanentes en el Área de Salud Mental.
45.	Médica	Médico	Afín	M03005 Afanadora	Que realicen funciones permanentes en espacio físico de laboratorio de análisis clínicos y/o experimentales, o de neumología
46.	Médica	Médico	Afín	M03006 Camillero	Que realicen funciones permanentes en espacio físico Radiología, Radiodiagnóstico, Medicina Nuclear, Quirófanos, Terapia Intensiva, Infectología. y urgencias.
47.	Médica	Médico	Afín	M03007 Fisico en Hospital	Que realicen funciones permanentes en espacio físico de neurología, infectología, radio diagnóstico, psicología y psiquiatría.
48.	Médica	Médico	Afín	M03012 M03013 Operador de Calderas en Hospital y Técnico Operador de Calderas en Hospital	Que realicen funciones permanentes en espacio físico de calderas
49.	Médica	Médico	Servicios y Mantenimiento	S01803, S01805 y S08802 Oficial de Servicios y Mantenimiento Especializado, Jefe de Servicios de Mantenimiento y Oficial de Mantenimiento Mecánico Especializado o del M0319 al M0324 de Apoyo Administrativo.	Que realicen funciones permanentes en espacio físico del mantenimiento, conservación y reparación de maquinaria, instalaciones, equipo y enseres del centro y/o área de trabajo de que se trata.
50.	Médica	Médico	Servicios	CF03809, CF03820 y S03809 Chofer de S.P.S., Chofer "A" y Chofer o del M0319 al M0324 de Apoyo Administrativo.	Que realicen funciones permanentes en espacio físico de urgencias y que realicen funciones de traslado de pacientes en ambulancias.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

PC

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

COTEJO



COMISION MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

162

51	Médica	Médico	Servicios y Mantenimiento	T03804 Especialista Técnico o del M0319 al M0324 de Apoyo Administrativo.	Que realicen funciones permanentes en espacio físico de mantenimiento, conservación y reparación de maquinaria, instalaciones, equipo y enseres del centro y/o área de trabajo de que se trata.
52	Médica	Médico	Confianza Operativa	CF41024, CF41025, CF41026 CF41027 y CF41028, Jefe de Enfermeras "A", "B", "C" y "D".	Que realicen funciones permanentes en espacio físico de ortopedia, urología, cirugía plástica, medicina interna, dermatología, gastroenterología, genética, pediatría, epidemiología, citología, ortodoncia, estomatología, otorrinolaringología, oftalmología, obstetricia y cardiología.
53	Médica	Médico	Paramédica	M02046, M02047 M02048, Cocinero Jefe de Hospital, Cocinero en Hospital y Auxiliar de Cocina en Hospital.	Que realicen funciones permanentes en espacio físico de neurología, infectología, radio diagnóstico, psicología y psiquiatría.



BAJO RIESGO (7%)

AREA	GRUPO	RAMA	PUESTO	AREA DE TRABAJO
54. Médica	Médico	Paramédica	M02057, M02058 M02059, Jefe de Estadística, Técnico en Estadística en Área Médica y Auxiliar de Estadística y Archivo Clínico	Que realicen funciones permanentes en espacio físico de Bioestadística y archivo clínico.



Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

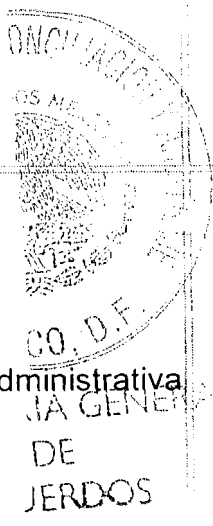
Handwritten signature and the stamp "COTEJO" at the bottom right of the page.



COMISION MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

163

55. Administrativa	Administrativo	Administrativa	A01803 Administrativo Especializado o del M0319 al M0324 de Apoyo Administrativo.	Que realicen funciones permanentes en espacio físico de archivo clínico, laboratorio de análisis clínicos, mantenimiento, psiquiatría y urgencias.
56. Administrativa	Administrativo	Administrativa	A01805 Auxiliar de Administrador o del M0319 al M0324 de Apoyo Administrativo.	Que realicen funciones permanentes en espacio físico de archivo clínico, laboratorio de análisis clínicos, mantenimiento, psiquiatría y urgencias.
57. Administrativa	Administrativo	Administrativa	A01806 Analista Administrativo o del M0319 al M0324 de Apoyo Administrativo.	Que realicen funciones permanentes en espacio físico de archivo clínico, laboratorio de análisis clínicos, mantenimiento, psiquiatría y urgencias.
58. Administrativa	Administrativo	Administrativa	A01807 Jefe de Oficina o del M0319 al M0324 de Apoyo Administrativo.	Que realicen funciones permanentes en espacio físico de archivo clínico, laboratorio de análisis clínicos, mantenimiento, psiquiatría y urgencias.



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

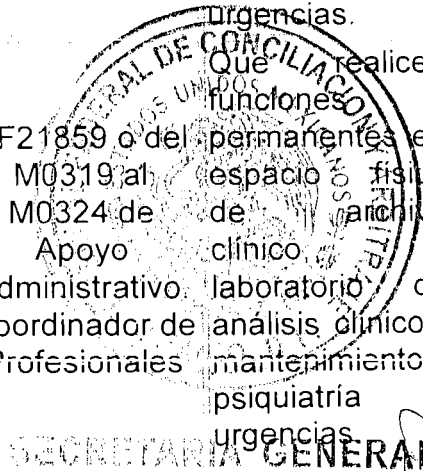
ACUERDOS
COTEJO



59. Administrativa	Administrativo	Administrativa	A03803, A03804, A03805, y A03806 Secretaria de Apoyo, Secretaria "A", "B" y "C" o del M0319 al M0324 de Apoyo Administrativo.	Que realicen funciones permanentes en espacio físico de archivo clínico, laboratorio de análisis clínicos, mantenimiento, psiquiatría y urgencias.
60. Administrativa	Administrativo	Administrativa	CF04808 Secretaria Ejecutiva "A" o del M0319 al M0324 de Apoyo Administrativo.	Que realicen funciones permanentes en espacio físico de archivo clínico, laboratorio de análisis clínicos, mantenimiento, psiquiatría, Radiología, Radioterapia, Medicina Nuclear, Infectología y urgencias.
61. Administrativa	Administrativo	Administrativa	CF21859 o del M0319 al M0324 de Apoyo Administrativo.	Que realicen funciones permanentes en espacio físico de archivo clínico, laboratorio de análisis clínicos, mantenimiento, psiquiatría urgencias.



A GENERAL
DE
ACUERDOS

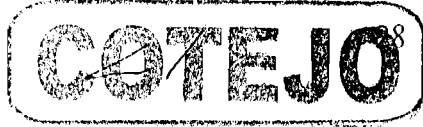


SECRETARIA GENERAL
DE
ACUERDOS

[Handwritten signatures]

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

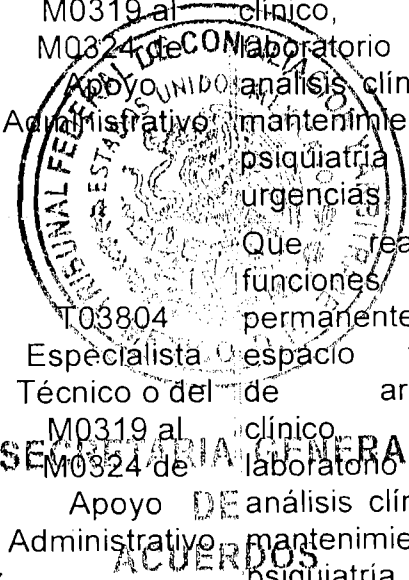
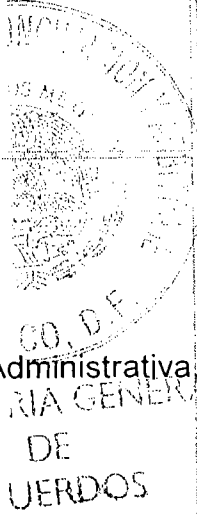




COMISION MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

165

62. Administrativa	Administrativo	Administrativa	CF21909 Profesional Ejecutivo o del M0319 al M0324 de Apoyo Administrativo.	Que realicen funciones permanentes en espacio físico de archivo clínico, laboratorio de análisis clínicos, mantenimiento, psiquiatría y urgencias.
63. Administrativa	Administrativo	Administrativa	CF33834 Técnico Especializado o del M0319 al M0324 de Apoyo Administrativo.	Que realicen funciones permanentes en espacio físico de archivo clínico, laboratorio de análisis clínicos, mantenimiento, psiquiatría y urgencias.
64. Administrativa	Administrativo	Administrativa	CF33892 Técnico Superior o del M0319 al M0324 de Apoyo Administrativo.	Que realicen funciones permanentes en espacio físico de archivo clínico, laboratorio de análisis clínicos, mantenimiento, psiquiatría y urgencias.
65. Administrativa	Administrativo	Administrativa	T03804 Especialista Técnico o del M0319 al M0324 de Apoyo Administrativo.	Que realicen funciones permanentes en espacio físico de archivo clínico, laboratorio de análisis clínicos, mantenimiento, psiquiatría y urgencias.



Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

COTEJO

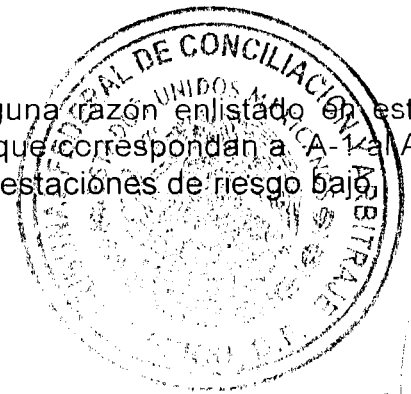


COMISION MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

166
38

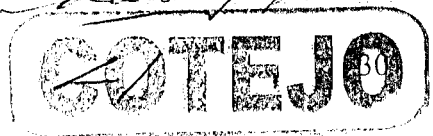
66.	Administrativa	Administrativo	Administrativa	T03805 Técnico Especializado o del M0319 al M0324 de Apoyo Administrativo.	Que realicen funciones permanentes en espacio físico de archivo clínico, laboratorio de análisis clínicos, mantenimiento, psiquiatría y urgencias
67.	Administrativa	Administrativo	Administrativa	T03823 Técnico Superior o del M0319 al M0324 de Apoyo Administrativo.	Que realicen funciones permanentes en espacio físico de archivo clínico, laboratorio de análisis clínicos, mantenimiento, psiquiatría y urgencias

E. personal con código funcional afín que no se encuentre por alguna razón enlistado en este apartado y que tengan asignado el cualquiera de los puestos afines y que correspondan a A-1 a A-7 y se encuentren en áreas nocivo-peligrosas tendrán derecho a las prestaciones de riesgo bajo



SECRETARÍA GENERAL
DE
ACUERDOS

[Handwritten signatures and initials]





167

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS DERECHOS ADICIONALES EN
ÁREAS NOCIVO-PELIGROSAS
DE ALTO RIESGO**

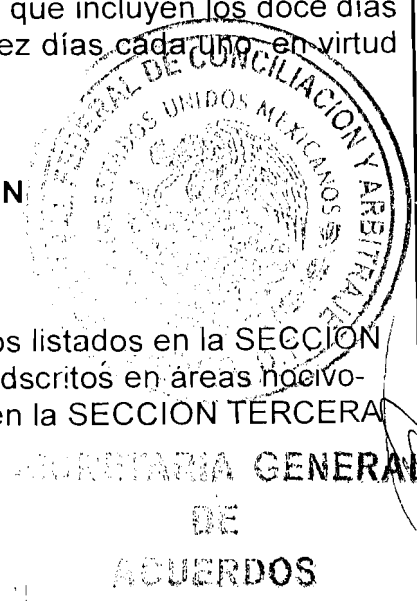
Los trabajadores que tengan asignado cualesquiera de los puestos listados en la SECCIÓN PRIMERA de este Capítulo y que prestan sus servicios y están adscritos en áreas nocivo-peligrosas de alto riesgo, determinadas con este tipo en la SECCIÓN SEGUNDA del Capítulo IV de este Manual, tendrán derecho:

- I. A una compensación sobre el sueldo tabular mensual del 20% ; y
- II. A un descanso anual extraordinario de doce días considerados laborables, el cual no es acumulable a vacaciones;
- III. A que se les reubique dentro de su centro de trabajo o se les cambie de adscripción dentro del Instituto, cuando se justifique que su estancia en estas áreas es perjudicial a su salud, para lo cual, el Titular de los ya señalados y que correspondan a la adscripción de los trabajadores afectados, procederá a asignarles funciones acordes, con base en el certificado médico emitido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y en atención a sus conocimientos y aptitudes; y
- IV. A que no se les readscriba en las áreas a que se refiere esta SECCION, sino después de transcurridos dos años de la fecha en que hubieren dejado de prestar sus servicios en las mismas, siempre que su salud lo permita.

El personal adscrito a las áreas de Medicina Nuclear, Radiodiagnóstico y Radioterapia tendrán un período extraordinario de descanso de 20 días hábiles que incluyen los doce días ya mencionados, debiendo ser disfrutados en dos períodos de diez días cada uno, en virtud de la exposición constante a radiación ionizante.

**SECCIÓN TERCERA
DE LOS DERECHOS ADICIONALES EN
ÁREAS NOCIVO-PELIGROSAS
DE MEDIANO RIESGO**

Los trabajadores que tengan asignado cualesquiera de los puestos listados en la SECCIÓN PRIMERA de este Capítulo y que prestan sus servicios y están adscritos en áreas nocivo-peligrosas de MEDIANO RIESGO, determinadas con este tipo en la SECCION TERCERA del Capítulo IV de este Manual tendrán derecho:



Handwritten signatures and initials, including 'PC' and 'COTEJO' in a large stamp.

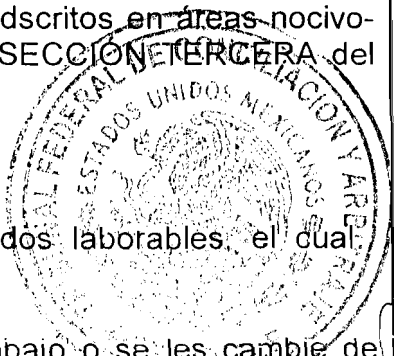


- I. A una compensación sobre el sueldo tabular mensual del 10%; y
- II. A un descanso anual extraordinario de ocho días considerados laborables, el cual no es acumulable a vacaciones;
- III. A que se les reubique dentro de su Centro de Trabajo o se les cambie de adscripción en el Instituto, cuando se justifique que su estancia en estas áreas es perjudicial a su salud, para lo cual el Titular de los ya mencionados y que corresponda a la adscripción de los trabajadores afectados, procederá a asignarles funciones acordes, con base en el certificado médico por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y en atención a sus conocimientos y aptitudes, y
- IV. A que no se les readscriba en las áreas a que se refiere esta SECCIÓN, sino después de transcurridos dos años de la fecha en que hubieren dejado de prestar sus servicios en las mismas, siempre que su salud lo permita.

**SECCIÓN CUARTA
DE LOS DERECHOS ADICIONALES EN
ÁREAS NOCIVO-PELIGROSAS DE
BAJO RIESGO**

A GENERAL
PRIMERA
RDOS
Los trabajadores que tengan asignado cualesquiera de los puestos listados en la SECCIÓN PRIMERA de este Capítulo y que prestan sus servicios y están adscritos en áreas nocivo-peligrosas de BAJO RIESGO, determinadas con este tipo en la SECCIÓN TERCERA del Capítulo IV de este Manual, tendrán derecho:

- I. A una compensación sobre el sueldo tabular mensual del 7%; y
- II. A un descanso anual extraordinario de cinco días considerados laborables, el cual no es acumulable a vacaciones;
- III. A que se les reubique dentro de su Centro de Trabajo o se les cambie de adscripción en el instituto, cuando se justifique que su estancia en estas áreas es perjudicial a su salud, para lo cual, el Titular de la unidad administrativa de la Secretaría que corresponda a la adscripción de los trabajadores afectados, procederá a asignarles funciones acordes, con base en el certificado médico emitido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado y en atención a sus conocimientos y aptitudes, y



ACUERDOS

Handwritten signatures and initials, including 'COTEJO' in large bold letters at the bottom right.



IV. A que no se les readscriba en las áreas a que se refiere esta SECCIÓN, sino después de transcurridos dos años de la fecha en que hubieran dejado de prestar sus servicios en las mismas, siempre que su salud lo permita.

**SECCIÓN QUINTA
DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL
OTORGAMIENTO DE
DERECHOS ADICIONALES**

Para la integración de contenido en el presente Manual, se estará a lo establecido y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal autorizada en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el respectivo, previo análisis y dictamen de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el trabajo del Instituto Nacional de Pediatría Así mismo, el otorgamiento de los derechos adicionales a que se refieren las anteriores SECCIONES, la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el trabajo, lo indicarán al Titular de la unidad administrativa del Instituto Nacional de Pediatría, debiéndose observar al efecto lo siguiente:

LINEAMIENTOS

PRIMERO. Identificadas las Áreas Nocivo-Peligrosas de Alto, Mediano, o Bajo Riesgo, la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el trabajo del Instituto Nacional de Pediatría, procederá a indicar al Titular de la unidad administrativa que se tramite y programe ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, un reconocimiento médico a todos y cada uno de los trabajadores de los puestos que se listan y que laboren en las Áreas Nocivo-Peligrosas que se hayan identificado.

SEGUNDO. Una vez fijados los derechos adicionales que corresponden a los trabajadores de los puestos que se listan y que laboren en las Áreas Nocivo-Peligrosas de Alto, Mediano, o Bajo Riesgo y cuya estancia en esas áreas no resulte perjudicial a su salud, la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el trabajo del Instituto Nacional de Pediatría al Titular de la unidad administrativa, que a partir de la notificación que se formule debe otorgar los derechos adicionales señalados en las Fracciones I, II y III de la SECCIÓN SEGUNDA TERCERA y CUARTA de este capítulo.

TERCERO. Si del examen médico a que refiere el LINEAMIENTO PRIMERO, resultare que existen trabajadores cuya estancia en las Areas Nocivo-Peligrosas de Alto, Mediano, o Bajo Riesgo es perjudicial a su salud, la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene del Instituto Nacional de Pediatría fijará la procedencia del derecho de los trabajadores de que se trate para que sean reubicados dentro de su Centro de Trabajo o cambiados de adscripción dentro de su propia unidad administrativa, así como para que se les asignen funciones

ACUERDOS

COTEJO



170
22

acordes a sus conocimientos y aptitudes, de conformidad con lo dispuesto en la Fracción IV de las SECCIONES SEGUNDA, TERCERA y CUARTA de este Capítulo.

Inclusive, la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene del Instituto Nacional de Pediatría, fijará el derecho a que se practique a dichos trabajadores un examen médico, con el objeto de que se determine en su momento, si de acuerdo con el estado de salud de los afectados, es posible reubicarlos o readscribirlos en las áreas en que laboraban, de conformidad con lo dispuesto en la Fracción V de las SECCIONES SEGUNDA, TERCERA y CUARTA de este capítulo.

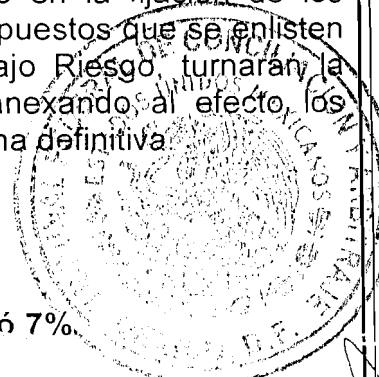
SÉPTIMO.- Una vez que la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene del Instituto Nacional de Pediatría hubiere determinado el derecho de reubicación o de cambio de adscripción, procederá a indicar al Titular de la unidad Administrativa del Instituto Nacional de Pediatría, que formalice de inmediato dicho cambio, así como tramite ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado la práctica del examen médico a que se refiere el segundo párrafo del LINEAMIENTO anterior.

OCTAVO.- Los trabajadores que sean reubicados o cambiados de adscripción de las Áreas Nocivo-Peligrosas de Alto, Mediano, o Bajo Riesgos, o bien se les autorice una licencia o comisión de las comprendidas en los Artículos 121, fracciones de la I a la III, y 126 de las Condiciones Generales de Trabajo del Instituto, no continuaran disfrutando de los derechos señalados en las Fracciones. I y II de las SECCIONES SEGUNDA, TERCERA y CUARTA de este capítulo.

NOVENO.- Para el caso de que las representaciones ante la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene del Instituto Nacional de Pediatría, estén en desacuerdo en la fijación de los derechos adicionales que deban otorgarse a los trabajadores de los puestos que se enlisten y que laboren en Áreas Nocivo-Peligrosas de Alto, Mediano o Bajo Riesgo, turnaran la controversia a la Comisión Nacional Mixta de que dependan anexando al efecto, los elementos disponibles, para que emita resolución al respecto, en forma definitiva.

**SECCIÓN SEXTA
DE LAS BAJAS E INCIDENCIAS EN LA
COMPENSACION SALARIAL SOBRE EL
SUELDO TABULAR MENSUAL DEL 20%, 10%, ó 7%.**

En los casos de bajas de personal, involucrados en el otorgamiento de compensaciones del 20%, 10% ó 7% sobre el sueldo tabular, por laborar en áreas de Alto, Mediano o Bajo Riesgo, así como en el caso de incidencias relacionadas con la propia compensación económica, se estará a los siguientes:



ACUERDOS

COTEJO

[Handwritten signatures and initials, including 'PC/2']

LINEAMIENTOS

PRIMERO.- Por lo que se refiere al derecho de compensación sobre el sueldo tabular mensual del 20%, 10%, ó 7% el Titular del Instituto Nacional de Pediatría , cuando se dé la hipótesis de reubicación, bajas por sus diferentes causas o cambio de adscripción a que se refiere el LINEAMIENTO OCTAVO de la SECCIÓN QUINTA de este Capítulo, procederá de inmediato a comunicar al Departamento de Relaciones Laborales dependiente de la Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal, tal situación, a efecto de que se deje de pagar la compensación respectiva.

SEGUNDO.- Para el caso de que un trabajador sea dado de baja por el sistema de cómputo en el pago de la compensación salarial y cuya causa se derive de modificaciones relacionadas con el pago de quinquenios, descuentos, ampliaciones de jornada, correcciones al rango del tabulador o análogos, que no impliquen los supuestos del LINEAMIENTO anterior, se deben hacer del conocimiento de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene del Instituto Nacional de Pediatría a la brevedad, para que se autorice la reanudación en el pago respectivo, en el entendido de que la omisión de comunicar oportunamente la incidencia de que se trate, será de la estricta responsabilidad de la unidad administrativa, del Instituto., según el caso; por lo que para evitar tales efectos, se deberán anexar los documentos comprobatorios del movimiento relativo.

TERCERO.- Para la reanudación en el pago de la compensación en favor de los trabajadores que sean reubicados o cambiados de adscripción, es necesario que la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene del Instituto Nacional de Pediatría de la nueva adscripción del trabajador lleve a cabo en su integridad el proceso detallado para el otorgamiento de la compensación como si fuera la primera vez, siempre y cuando el trabajador se le haya asignado uno de los puestos autorizados y que asimismo haya reanudado sus labores en forma constante y permanente en el área nocivo-peligrosa requerida, en vista de lo cual, la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene del Instituto Nacional de Pediatría correspondiente aprobará de ser procedente la reanudación en el pago de esta compensación salarial.

CUARTO.- Para la reanudación en el pago de la compensación en favor de aquellos trabajadores que se encuentren en el supuesto de haber gozado de una licencia sin goce de sueldo, comisión externa o comisión oficial de las comprendidas en los Artículos 143 y 144 de las Condiciones Generales de Trabajo, una vez que desapareciera tal hipótesis será la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene del Instituto Nacional de Pediatría , correspondiente de la adscripción del trabajador, la que deberá llevar a cabo en su integridad el proceso detallado para el otorgamiento de la compensación como si fuese la primera vez que se otorgara, siempre y cuando se certifique que el trabajador reanudó sus servicios en una área nocivo-peligrosa y que desarrolla sus labores en forma constante y permanente en ella.

[Handwritten signature]

COTEJO

[Handwritten signatures and initials]



vista de lo cual, la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene del Instituto Nacional de Pediatría correspondiente, aprobará de ser procedente la reanudación en el pago de esta compensación salarial.

CAPÍTULO VI DE LAS DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente Manual para Prevenir y Disminuir Riesgos de Trabajo e Indicar el Otorgamiento de Derechos Adicionales del Instituto Nacional de Pediatría, entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDA.- La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene del Instituto Nacional de Pediatría expedirá el presente Manual, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y demás normas y disposiciones emitidas por dicho Instituto y deroga el Manual de fecha 26 de Marzo del 2003 con el cual se regia anteriormente el Instituto Nacional de Pediatría en todo lo que se oponga o sea discordante; asimismo, por lo que se refiere a la determinación de Áreas Nocivo-Peligrosas de Alto, Mediano o Bajo Riesgo que a la fecha hayan sido dictaminadas por la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene del Instituto Nacional de Pediatría, deberán ser revisadas a efecto de que la determinación se sustituya por identificación en términos de los LINEAMIENTOS a que se refiere la SECCIÓN SEGUNDA, TERCERA, y CUARTA del CAPÍTULO IV del presente Manual y consecuentemente, puedan ser validadas y ratificadas por la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene del Instituto Nacional de Pediatría, de conformidad con el término de área nocivo peligrosa en forma precisa establecerá la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene del Instituto Nacional de Pediatría en este documento, quedando sin efecto cualquier determinación o dictaminación que no se ajuste a lo señalado en esta disposición.

TERCERA.- La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene del Instituto Nacional de Pediatría una vez que entre en vigor el presente Manual, procederá a su registro ante la Subdirección de Seguridad e Higiene en el Trabajo de la Subdirección General de Prestaciones Económicas del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

CUARTA.- Acaecido un Riesgo de Trabajo, se estará a lo dispuesto en el Capítulo Décimo Cuarto de las Condiciones Generales de Trabajo del Instituto Nacional de Pediatría, denominado "De los Riesgos Profesionales y su Prevención".

SECRETARIA GENERAL
DE
ACUERDOS

[Handwritten signatures and scribbles]

COTEJO



173
110

QUINTA.- La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene del Instituto Nacional de Pediatría, tendrá amplias facultades para que en relación con la determinación de las Áreas Nocivo-Peligrosas de Alto, Mediano o Bajo Riesgos, así como con la fijación de los puestos que en el presente instrumento se enlistan, pueda estudiar, analizar y en su caso dictaminar las modificaciones que requiera el presente Manual al respecto; siempre con el espíritu de salvaguardar la salud y la vida de todos los trabajadores y no el otorgamiento de prestaciones en perjuicio de las mismas.

SEXTA.- Las medidas que en su oportunidad deban dictarse para prevenir y disminuir los riesgos de trabajo, deberán ser emitidas, atendiendo precisamente al orden de prioridad y urgencia, lo que no implica de manera alguna que deje de atenderse el rubro de Seguridad e Higiene, si no una mejor utilización y canalización de los recursos con que se cuente, hacia aquellas áreas que así lo requieran de una atención prioritaria y urgente.

SÉPTIMA.- Las peticiones o solicitudes que en su caso se envíen a la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene del Instituto Nacional de Pediatría, para incluir áreas o puestos a este Manual, con el objeto de que ésta decida y resuelva en definitiva, procediendo a gestionar lo conducente, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal existente para el otorgamiento de derechos

CO. D.S.
SECRETARIA GENERAL
DE
ACUERDOS



México, D.F. Marzo del 2006

SECRETARIA GENERAL
DE
ACUERDOS

[Handwritten signatures and initials]

COTEJO